



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**5318**

**Valparaíso, 18 AGO. 2017**

**VISTOS:**

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0002653, de 12.07.2017, don Tomás Brain, ha presentado la siguiente solicitud:

***Les agradecería acceso a una base de datos relacionada con el documento de "Título de Admisión Temporal de Contenedores" (TATC) desde enero de 2015 a junio 2017 idealmente con todos los campos disponibles".***

5. Que, el Título de Admisión Temporal de Contenedores (TATC) se administra mediante un sistema de autocontrol a cargo de los respectivos Operadores, el Servicio no posee una base de datos propia con información concentrada o sistematizada de las





admisiones temporales por las que se consulta, debiendo acceder materialmente a la base de datos que aquellos poseen en sus propios sistemas computacionales a fin de conocer dicha información en el ejercicio su labor de control y fiscalización.

6. Que, además, de acuerdo al "Informe Estadístico 2016" elaborado y publicado por éste Servicio en cumplimiento de su función de generar la estadística de las operaciones de comercio exterior del país y accesible en la página web de esta entidad, entre el año 2015 y 2016, se efectuaron un total de 3.360.351 operaciones de ingreso y de 973.654 operaciones de salida de mercancías, las cuales, en su gran mayoría se transportan utilizando contenedores cuyo ingreso y salida se ampara en el documento por el que se consulta.

7. Que, por tanto, para dar cumplimiento al presente requerimiento y proceder a la entrega de la información solicitada, sería necesario acceder a las bases de datos de todos los operadores que se encuentran habilitados por el Servicio para tramitar y cancelar la destinación aduanera en comento, proceder a la extracción de la información referida a todos los campos del documento, como solicita el requirente y realizar su procesamiento. Luego, atendida la naturaleza comercial de la información contenida en dicho documento, individualizar a cada uno de sus titulares, para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 20 de la ley 20.285, procediendo a la confección de los oficios de comunicación, al despacho de igual número de cartas certificadas, a la espera y recepción de dichos oficios, análisis de sus respuestas a fin de determinar su oportunidad y fundamento, realizar su procesamiento y, finalmente, proceder a la digitalización y eventual sistematización de cada una de las resoluciones y de su contenido, de acuerdo al particular requerimiento del solicitante, todo ello, respecto de un total superior a tres millones de operaciones.

8. Que, claramente tal labor requeriría destinar un número importante de funcionarios que actualmente desempeñan funciones diversas, a satisfacer la presente solicitud de información, debiendo desatender las demás solicitudes de información que requieran ser comunicados a terceros y sus actuales funciones, lo que excede el ámbito de la Ley 20.285.

9. Que, por tanto, la solicitud de información en análisis consiste en un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativos y a sus antecedentes, cuya respuesta exige un esfuerzo desproporcionado de este Servicio para la satisfacción de un solo requerimiento, en desmedro de las demás funciones que debe cumplir esta entidad, por lo que cabe concluir que concurre a su respecto la causal establecida en la letra c) del numeral 1º del artículo 21 de la ley 20.285, y 7 Nº1 letra c) de su Reglamento, siendo procedente su reserva, en cuya virtud es posible denegar el acceso a la información; y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

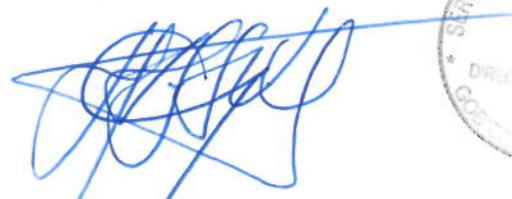
**NO HA LUGAR** a la entrega de información requerida por don Tomás Brain, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007T0002653, de 12.07.2017, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5, 10, 14 de la ley 20.285, por referirse a información sujeta a la causal de reserva contenida de su artículo 21 Nº 1, letra c) de la ley 20.285 y 7 Nº 1 letra c) de su Reglamento.





Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**



**CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

44594



PIB/PSB/DVT  
REG: 305/2017



Dirección Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134527